



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIDOS

INTERLOCUTORIO	374
RADICADO	05 125 40 89 001 2022 00217 00
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Dora Inés Caro Vargas
DEMANDADO	Jorge Humberto Restrepo Benítez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

DORA INES CARO VARGAS actuando en causa propia, Instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.831.128 y con base en los hechos de la demanda y fundamentos de derecho, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor.

El documento aportado como título base de recaudo ejecutivo, esto es letra de cambio, se encuentra elaborado con las formalidades legales, desprendiéndose de ello una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 y ss del Código de Comercio.

La demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 82 y ss, pertinentes y 90 del Código General del Proceso, para proceder a darle su curso.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la señora **DORA INES CARO VARGAS**, en contra de **JORGE HUMBERTO RESTREPO BENITEZ**.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de **JORGE HUMERTO RESTREPO BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000)**. por concepto de capital.

B- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.570.546)** por concepto intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital insoluto desde el día 31 de octubre de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

2018 hasta el día 6 de diciembre de 2022, más los que se sigan causando hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad. Tásense por secretaria.

CUARTO SE ADVIERTE a la parte demandada, que dispone del término legal de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la señora **DORA INES CARO VARGAS**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA**

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 109 Fijado el 19/12/2022 a las 8:00 a.m. Desfijado el 19/12/2022 a las 5:00 P.M

JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES
Secretario